JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, diciembre 2 de 2022

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **M. del C. M. M.,** para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se adujeron el pagaré No. 002-0071-003036034 suscrito el 28 de marzo de 2018 y con fecha de vencimiento 01 de abril de 2022 y el pagaré No. 110-0071-002446034 suscrito el 17 de febrero de 2016 y con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022, los cuales se hallan debidamente suscritos por la demandada, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de conformidad a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.
En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00123 en contra de **M. del C. M. M.,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 28.440.171, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT No. 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 002-0071-003036034 suscrito el 28 de marzo de 2018 y con fecha de vencimiento 01 de abril de 2022, las siguientes sumas:

1.1. Siete millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos ($7.751.852,oo), por concepto de saldo insoluto a capital.

1.2. Un millón sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos ($1.063.489,oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 2.63%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia desde el 2 de abril de 2022 al 08 de septiembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 09 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00123 en contra de **M. del C. M. M.,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 28.440.171, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT No. 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 110-0071-002446034 suscrito el 17 de febrero de 2016 y con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022, las siguientes sumas:

2.1. Trescientos diecisiete mil setecientos trece pesos ($317.713,oo), por concepto de saldo insoluto a capital.

2.2. Treinta y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos ($32.352,oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa del 2.63%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia desde el 16 de marzo de 2022 al 08 de septiembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 09 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: **INFORMAR** adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 067 DE HOY 05 DE diciembre DE 2022
EL SECRETARIO,